

la documentación exigida por la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Once.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», según Orden ministerial de 27 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliado y modificado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y Orden ministerial de 5 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12534 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Poliglás, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina fenólica, y la exportación de panel de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliglás, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina fenólica y la exportación de panel de fibra de vidrio (Orden ministerial de 28 de enero de 1982) («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del día 20 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Poliglás, S. A.», con domicilio en calle Albasanz, 36, Madrid y NIF A-28042879.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, la composición de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingran de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación

se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12535 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Foliva, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Foliva, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 20 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Foliva, S. L.», con domicilio en avenida Gran Vía de las Cortes Catalanes, 512, y N. I. F. A-09-235251.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12536 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el día 13 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Navieros Españoles» contra la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.584/81, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo interpuesto por la «Asociación de Navieros Españoles» (ANAVE) contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de agosto de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la Asociación recurrente contra el Real Decreto número 2554/80, de 4 de noviembre, que aprobó el Reglamento de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales, estando representada la Administración General del Estado por el señor Abogado del Estado, la mencionada Sala ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1982, que textualmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Navieros Españoles contra el Real Decreto de 4 de noviembre de 1980, que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley de 30 de noviembre de 1979, sobre Impuestos Especiales, por estar el artículo 133 de dicho Reglamento en un todo conforme con el Ordenamiento Jurídico.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Para Verdaguer, Diego Espín Cánovas, José Luis Martín Herrero, Manuel Pérez Tejedor, José María Ruiz Jarabo, todos con rúbrica.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Luis Martín Herrero, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Supremo, lo que como Secretario de la misma certifico, Madrid, a 13 de diciembre de 1982, José Ripoll de la Peña (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.